



Baranoa, Veintitres (23) de Febrero de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2013-00050-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4

DEMANDADO: WILLIAM JUNIOR NAVARRO COVILLA C.C.851.560

ACTUACIÓN: NIEGA PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: FORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho, informándole que la parte demandante presentó en fecha 24 de noviembre de 2021 por medio del correo gabrieldejesusap@yahoo.es, solicitud para reconocimiento de personería. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A, VEINTITRÉS
(23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, observa esta agencia judicial que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**, no es parte demandante dentro del presente proceso, recordando que en proveído de fecha 13 de septiembre de 2013 se tubo como acreedor por subrogación legal parcial fue al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.

Aunado a q en fecha 31 de julio de 2015, la Dra. Amparo Conde Rodríguez quien fungía como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** allego un memorial en el cual solicita la renuncia de poder donde expresa:

“Que se da con ocasión a que el FNG vendió esta obligación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA el día 24 de junio de 2015, mediante acta de venta N°16”

Por lo que en providencia del día 25 de septiembre del 2015, se aceptó la renuncia y ordeno comunicar al FNG, por lo que se observa que muy a pesar de indicarse que se vendió tal obligación no reposa en el plenario prueba de ello, razón por la cual este servidor judicial negará a reconocer personería al **DR. GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA** identificado con **C.C.8.639.985**.

Por otro lado, se mantendrá lo dispuesto en el Auto de fecha 05 de julio de 2018 mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito ya que había transcurrido más de 2 años de inactividad y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR reconocer personería al **DR. GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA** identificado con **C.C.8.639.985** por las razones expuestas en el proveído.

SEGUNDO: ATENERSE A LO RESUELTO en auto de fecha 05 de julio de 2018, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b48f7ddc57c3f0260123166b0ea5da1706f3948830883e528f187107587f41**

Documento generado en 23/02/2022 11:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>